

Bogotá, D. E. 23 de diciembre de 1.970

Señor Ministro :

Tengo el honor de proponer a Su Excelencia un Acuerdo de Cooperación entre su Gobierno y el Gobierno de la República de Colombia para la prevención y control de la fiebre aftosa en la Zona Noroccidental del Chocó, en los siguientes términos :

1. - Destinar, del lado panameño, una faja no menor de 15 kilómetros de ancho, paralela a la línea de frontera con Colombia, como zona de reserva forestal protectora, sin permitir el establecimiento de explotaciones pecuarias.

2. - Destinar una faja, no menor de 15 kilómetros de ancho, en el sector noroccidental del departamento del Chocó (municipio de Jardó) y limítrofe con Panamá, como zona de reserva forestal y mantener un estricto control en las zonas de colonización existentes en el resto de la zona fronteriza al norte del Chocó.

3. - Mantener la vigilancia y el control de las zonas de reserva forestal mencionadas anteriormente, con el fin de evitar las colonizaciones espontáneas.

4. - Continuar, por parte de Colombia, el Programa de Control de la Fiebre Aftosa, en base a la vacunación ma

Al Excelentísimo Señor
JUAN ANTONIO TACK
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República de Panamá
PANAMA

siva y control estricto de la entrada de ganado en la zona comprendida dentro de los siguientes límites: Partiendo de Bahía Solano se sigue en línea recta hasta la desembocadura del Rfo Murrí en el Atrato; de aquí se continúa Rfo Atrato aguas abajo hasta su desembocadura en el Golfo de Urabá; de aquí se sigue la línea de la costa hasta la Frontera Colombo-Panamense; luego se continúa por la línea de fronteras hasta el Océano Pacífico y de aquí se sigue bordeando la Costa hasta el punto de partida.

5. - El Ministro de Agricultura de Panamá, recomendará a su Gobierno se le de a la importación de los productos agropecuarios colombianos o sus derivados, un tratamiento igual al que se otorga a productos similares provenientes de cualquier otro país donde exista o hayan existido brotes de Fiebre Aftosa.

6. - Reconocer que el tráfico marítimo entre la comarca de San Blas y algunos puertos Colombianos de la Costa Atlántico, en embarcaciones menores, puede constituir una fuente de contagio de la Fiebre Aftosa y por lo tanto realizarán en un plazo de 6 meses, un estudio especial de este problema con miras a adoptar medidas conjuntas que regularicen este tráfico de manera que quede sometido al control de las respectivas autoridades.

7. - Aplicar conjuntamente medidas de control sanitario, para evitar que el tráfico por la carretera Panamericana, una vez se da al servicio esta vía, pueda ser medio de propagación de la Fiebre Aftosa.

8. - Designar como organismos ejecutores del Programa Sanitario por parte de Panamá, el Instituto Ganadero y por parte de Colombia, el Instituto Colombiano Agropecuario. Además, se constituirá antes del 10. de febrero de 1.971, una comisión técnica, integrada por representantes de los dos países para efectos de la revisión y evaluación periódicas, del Programa de Control de la Fiebre Aftosa. La comisión Técnica hará la revisión y evaluación, cuando menos una vez al año.

9. - Adoptar el procedimiento de consulta técnica previa cuando sea necesario tomar medidas sanitarias adicionales a las previstas en este Acuerdo.

10. - Establecer un fondo especial, además de las inversiones que realicen los dos Gobiernos, que garantice la continuidad y eficacia del Programa Sanitario, fondo este que tendrá un aporte inicial de CINCO MIL DOLARES (US\$5.000.00) por país, el cual será incrementado cuando lo requieran las necesidades del Programa.

11. - El Instituto Ganadero de Panamá y el Instituto Colombiano Agropecuario, acordarán por Resolución interna, el procedimiento administrativo para el manejo de dicho fondo y los aspectos técnicos serán responsabilidad de la Comisión prevista en el numeral 8o. del presente Acuerdo.

12. - La importación de bienes, equipos, y materiales destinados al desarrollo del presente acuerdo estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas contribuciones o gravámenes.

Si la propuesta anterior, tiene la aprobación del Gobierno de Panamá, tengo el honor de sugerir que la presente nota y su respuesta con igual tenor y valor sean consideradas como un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en vigor a partir de la fecha de recibo de su nota de respuesta.

Hago propicia la oportunidad, señor Ministro, para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO VAZQUEZ CARBIZOSA
Ministro de Relaciones Exteriores



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PANAMA 4, PANAMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EX-11-3
13-3
GOTIA ✓

No.DOI-262

Panamá, 13 de enero de 1971

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar recibo de la nota de Vuestra Excelencia de fecha 23 de diciembre de 1970, mediante la cual propone un Acuerdo de Cooperación entre su Gobierno y el de la República de Panamá para la prevención y control de la Fiebre Aftosa en la Zona Noroccidental del Chocó, en los siguientes términos:

1.- Destinar, del lado panameño, una faja no menor de 15 kilómetros de ancha, paralela a la línea de frontera con Colombia, como zona de reserva forestal protectora, sin permitir el establecimiento de explotaciones pecuarias.

2.- Destinar una faja, no menor de 15 kilómetros de ancha, en el sector noroccidental del departamento del Chocó (municipio de Juradó) y limítrofe con Panamá, como zona de reserva forestal y mantener un estricto control en las zonas de colonización existentes en el resto de la zona fronteriza al norte del Chocó.

3.- Mantener la vigilancia y el control de las zonas de reserva forestal mencionadas anteriormente, con el fin de evitar las colonizaciones espontáneas.

4.- Continuar,

A Su Excelencia
Don Alfredo Vásquez Carrizosa
Ministro de Relaciones Exteriores
Bogotá, Colombia

4.- Continuar, por parte de Colombia, el Programa de Control de la Fiebre Aftosa, en base a la vacunación masiva y control estricto de la entrada de ganado en la zona comprendida dentro de los siguientes límites: Partiendo de Bahía Solano se sigue en línea recta hasta la desembocadura del Río Murrí en el Atrato; de aquí se continúa Río Atrato aguas abajo hasta su desembocadura en el Golfo de Urabá; de aquí se sigue la línea de la costa hasta la Frontera Colombo-Panameña; luego se continúa por la línea de frontera hasta el Océano Pacífico y de aquí se sigue bordeando la Costa hasta el punto de partida.

5.- El Ministro de Agricultura de Panamá, recomendará a su Gobierno se le de a la importación de los productos agropecuarios colombianos o sus derivados, un tratamiento igual al que se otorga a productos similares provenientes de cualquier otro país donde exista o hayan existido brotes de Fiebre Aftosa.

6.- Reconocer que el tráfico marítimo entre la comarca de San Blas y algunos puertos Colombianos de la Costa Atlántico, en embarcaciones menores, puede constituir una fuente de contagio de la Fiebre Aftosa y por lo tanto realizarán en un plazo de 6 meses, un estudio especial de este problema con miras a adoptar medidas conjuntas que regularicen este tráfico de manera que quede sometido al control de las respectivas autoridades.

7.- Aplicar conjuntamente medidas de control sanitario, para evitar que el tráfico por la carretera Panamericana, una vez se de al servicio esta vía, pueda ser medio de propagación de la Fiebre Aftosa.

8.- Designar como organismos ejecutores del Programa Sanitario por parte de Panamá, al Instituto Ganadero y por parte de Colombia, al Instituto Colombiano Agropecuario. Además, se constituirá antes del 10. de febrero de 1.971, una comisión técnica, integrada por representantes de los dos países para efectos de la revisión y evaluación periódicas, del Programa de Control de la Fiebre Aftosa. La comisión Técnica hará la revisión y evaluación, cuando menos una vez al año.

9.- Adoptar

9.- Adoptar el procedimiento de consulta técnica previa, cuando sea necesario tomar medidas sanitarias adicionales a las previstas en este Acuerdo.

10.- Establecer un fondo rotatorio especial, además de las inversiones que realicen los dos Gobiernos, que garantice la continuidad y eficacia del Programa Sanitario, fondo este que tendrá un aporte inicial de CINCO MIL DOLARES (US \$5.000.00) por país, el cual será incrementado cuando lo requieran las necesidades del Programa.

11.- El Instituto Ganadero de Panamá y el Instituto Colombiano Agropecuario, acordarán por Resolución interna, el procedimiento administrativo para el manejo de dicho fondo y los aspectos técnicos serán responsabilidad de la Comisión prevista en el numeral 8o. del presente Acuerdo.

12.- La Importación de bienes, equipos, y materiales destinados al desarrollo del presente acuerdo estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas contribuciones o gravámenes.

Sobre el particular, tengo a bien comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República de Panamá gustoso acepta la propuesta que se formula, añadiendo una palabra en el punto 10 del mismo, de la siguiente manera: "fondo rotatorio especial" en lugar de "un fondo especial". Si la adición anterior tiene la aprobación del Gobierno de Colombia, tengo el honor de sugerir que la presente nota y su respuesta en igual tenor y valor sean consideradas como un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, en vigor a partir de la fecha de recibo de su nota respuesta.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



JUAN ANTONIO TACK
Ministro de Relaciones Exteriores



EMBAJADA DE COLOMBIA

No. 314/112

Panamá, mayo 12 de 1988

Señor
Ministro de Relaciones Exteriores
Bogotá

Ref: Tratados vigentes entre Co-
lombia y Panamá.

Señor Ministro:

Atentamente me permito informar a usted que la Can-
cillería panameña mediante el oficio No. DGOICT/DT/097 de fecha 5 de
los corrientes, ha dado respuesta a las solicitudes formuladas por es-
ta Embajada, siguiendo instrucciones de nuestro Ministerio, en el sen-
tido de que ella igualmente tiene registrados los mismos Convenios,
Tratados, Acuerdos y Canjes de notas celebrados entre los dos países
que aparecen relacionados en la nota J/ST.37658/2 de fecha 15 de
febrero pasado, con la aclaración de que existen dos Convenios adicio-
nales a saber:

- CONVENIO DE SUPRESION DEL PAGO DE VISAS
- CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA CAJA DE SE-
GURO SOCIAL DE PANAMA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO
DE SEGURO SOCIAL.

Por otra parte y con respecto a la entrada en vigor
del Canje de Notas que constituye un Acuerdo sobre Fiebre Aftosa, el
Ministerio de Relaciones Exteriores, ha remitido fotocopia de la nota
No. J/179 de fecha 11 de febrero de 1971 mediante la cual se formaliza
dicho Acuerdo.

Me permito adjuntar fotocopias de las comunicaciones
arriba citadas.

Del señor Ministro cordialmente,


AQUILES HUERTAS CERRO
Encargado de Negocios a.i.

Anexo: lo anunciado.

179

Handwritten circled numbers 1 and 2.

Bogotá, D.E., 11 de febrero de 1971

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisar recibo de la nota de Vuestra Excelencia distinguida con el número DOI-262 de fecha enero 13 del presente año, mediante la cual informa que el Gobierno de Panamá acepta la propuesta formulada por el Gobierno de Colombia añadiendo una palabra en el punto 10 del mismo, de la siguiente manera: "Fondo Rotatorio especial" en lugar de un "fondo especial".

Sobre el particular, tengo el agrado de comunicar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Colombia acepta la adición anterior, constituyendo así un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos en vigor a partir de la fecha de recibo de esta nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES, CONFERENCIAS
Y RELACIONES INTERNACIONALES
BOGOTÁ 25-2-71
DIA MES AÑO

ALFREDO VAZQUEZ CARRIZOSA
Ministro de Relaciones Exteriores
de Colombia

Por: M.C.

Al Excelentísimo señor
Don Juan Antonio Tack
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de Panamá
PANAMA

No. 3024
RECIBIDA
FEB 25 1971
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

Handwritten signature and scribbles.